



21/06/2023

G. L. Núm. 3530XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En relación a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual indica que se dedica exclusivamente a la venta y reparación de camiones de la marca XXX, a la cual le ofrecen el servicio de Sistema de Posicionamiento Global GPS solo a los modelos de camiones que representan, motivo por el que consultan si deben las compañías a las que le facturan el servicio de GPS retenerles el 30% y/o 100% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en caso de que no aplique indicarles el artículo en la ley que pueden referirse, ya que indican que los servicios de vigilancia y seguridad están sujetos a la retención del 100% ITBIS, pero la actividad económica que realizan no es de vigilancia o seguridad; esta Dirección General le informa que:

Los pagos recibidos por la sociedad XXX, por concepto del servicio de Sistema de Posicionamiento Global GPS no se encuentran sujetos a la retención del 30% correspondiente al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en el Artículo 5 de la Norma General Núm. 02-05¹, debido a que no se trata de servicios brindados por un profesional liberal de los descritos en dicha Norma. No obstante, lo anterior, dichos servicios se encuentran sujetos al referido impuesto en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario y el Artículo 2, así como el Literal d) del Numeral 3, del Artículo 3, del Decreto 293-11².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero del 2005.

² Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

